



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 224-2024-UNAM/CO

Moquegua, 04 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8845-2024 de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 259-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 007-2024-DU/UNAM de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Defensoría Universitaria de la UNAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2024-UNAM/CO

Que, el artículo 133° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría;

Que, el artículo 152 del Estatuto Universitario de la UNAM, establece que el Defensor Universitario es designado por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros, para un periodo de tres (3) años sin reelección inmediata. **El Consejo Universitario podrá designar un Defensor Universitario Adjunto**, quien lo representará solo en caso de ausencia, y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser el Defensor Universitario Titular (...);

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNAM aprobado con RCO N° 169-2027-UNAM, establece que la Defensoría Universitaria estará a cargo del Defensor Universitario, quien será designado por el Pleno de la Comisión Organizadora, por el periodo de dos (2) años, pudiendo renovarse por solo un periodo igual inmediato. El Defensor Universitario será un profesional de reconocida y acreditada trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas, sin antecedentes de sanción vigente;

Que, si bien el Estatuto Universitario de la UNAM y en el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNAM, estipulan la designación del Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo de tres (3) y dos (2) años respectivamente, pudiéndose renovarse por un solo periodo igual inmediato; sin embargo en aplicación al artículo decimo de las Disposiciones Transitorias y Complementarias del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con RCO N° 587-2021-UNAM, establece que mientras se constituya la Asamblea Universitaria el encargado de la Defensoría Universitaria será designado por el pleno de la Comisión Organizadora por el periodo de un (1) año; por consiguiente, la designación del Defensor Universitario Adjunto de la Universidad Nacional de Moquegua, solo será por el periodo de un (1) año;

Que, habiéndose designado al Docente Ordinario, Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas como Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, es necesario designar a un/a Defensor/a Universitario/a Adjunto de la Universidad Nacional de Moquegua, quien representará al Defensor Universitario solo en caso de ausencia, por lo que el Presidente de la Comisión Organizadora propone a la Docente Ordinaria, Dra. Florencia Beatriz Herrera Córdova;

Que, la Defensoría Universitaria cuenta con el apoyo de un Defensor Adjunto, quien será designado por Comisión Organizadora a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora, por el tiempo que dure la ausencia funcional del Titular de la Defensoría Universitaria. El Defensor Adjunto deberá ser un docente ordinario con dedicación a tiempo completo que no tenga sanción disciplinaria alguna (consentida o con carácter de cosa juzgada), y durante su ejercicio tiene las mismas prerrogativas que el Defensor Universitario;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Defensor Universitario de la UNAM y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2024, se acordó por unanimidad designar a la Docente Ordinaria, Dra. Florencia Beatriz Herrera Córdova; como Defensora Universitaria Adjunta de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo de un (1) año;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2024-UNAM/CO

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a la Docente Ordinaria, Dra. Florencia Beatriz Herrera como Defensora Universitaria Adjunta de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Defensor Universitario Adjunto de la Universidad Nacional de Moquegua reemplazara al Defensor Universitario en los siguientes casos:

- Vacaciones
- Viajes del Defensor Universitario en misión oficial, fuera de la ciudad de Moquegua, cuya duración no exceda de treinta (30) días.
- Licencia con goce de haber relacionados con su labor docente, cuya duración no exceda de treinta días.
- Enfermedad acaecida, que impida cumplir con la labor encomendada, cuya duración no exceda de treinta (30) días.

ARTÍCULO TERCERO: El Defensor Universitario Adjunto de la Universidad Nacional de Moquegua tiene las mismas prerrogativas que el Defensor Universitario.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para que en un plazo de dos (2) días hábiles de haber sido publicada la presente Resolución, pueda ser remitida a la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua